



El pacto sucesorio en Cataluña: Qué es, cómo funciona y por qué puede ser la mejor herramienta para planificar su herencia

1. introducción

La planificación sucesoria es una de las decisiones más relevantes que una persona puede tomar en vida. Organizarla con antelación no solo garantiza que los bienes pasen a manos de quienes uno desea, sino que también puede prevenir conflictos familiares, reducir cargas fiscales y aportar seguridad jurídica a todas las partes implicadas.

En Cataluña, el ordenamiento jurídico ofrece una herramienta especialmente potente y flexible para estos fines: el pacto sucesorio. A pesar de su utilidad, es una figura poco conocida por el gran público, y a menudo infrutilizada incluso en situaciones en las que sería claramente ventajosa.

El objetivo de esta circular es ofrecer una explicación clara y completa sobre qué es el pacto sucesorio, en qué se diferencia del testamento, en qué casos resulta especialmente conveniente, y cuál es el procedimiento para otorgarlo.

2. ¿Qué es el pacto sucesorio?

El pacto sucesorio **es un acuerdo jurídico entre dos o más personas —generalmente familiares— por el que se regula, en vida del futuro causante, el destino de todo o parte de su patrimonio para después de su fallecimiento.**

A diferencia del testamento, que es un acto unilateral, el pacto sucesorio es un negocio jurídico bilateral o multilateral: requiere el consentimiento de todas las partes y, una vez otorgado, no puede modificarse ni revocarse de forma unilateral, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

En Cataluña, esta figura se encuentra regulada en el Libro IV del Código Civil de Cataluña (Llei 10/2008), que dedica un título específico a los pactos sucesorios, reconociéndolos como un instrumento válido y con plenos efectos jurídicos.

Nota jurídica: El pacto sucesorio está permitido en Cataluña por la tradición del derecho civil catalán. En el derecho civil común (aplicable en el resto de España), los pactos sobre herencias futuras están, como regla general, prohibidos por el artículo 1.271 del Código Civil español.

3. Modalidades de pacto sucesorio

El Código Civil de Cataluña distingue principalmente dos tipos de pactos sucesorios:

a) Pactos de institución hereditaria

Mediante estos pactos, una persona designa a otra como heredera de todo o parte de su patrimonio. La institución puede ser pura o estar sometida a condiciones, términos o modos. Es habitual, por ejemplo, en el contexto de la empresa familiar, donde el titular del negocio designa al sucesor empresarial con carácter vinculante.

b) Pactos de definición o renuncia

En este caso, un legitimario (heredero forzoso) renuncia anticipadamente a su legítima o a una parte de los derechos hereditarios que le corresponderían, generalmente a cambio de una donación o contraprestación en vida. Permiten cerrar en vida posibles reclamaciones futuras sobre la herencia y son muy utilizados para liquidar anticipadamente los derechos de hijos que no participarán en la empresa o en la gestión del patrimonio familiar.

4. Diferencias entre el pacto sucesorio y el testamento

A continuación, se recogen las principales diferencias entre ambas figuras:

| | Testamento | Pacto sucesorio |
|-------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Quien decide | Una sola persona | Dos o más personas de común acuerdo |
| Modificación posterior | Libre y unilateral en cualquier momento | Solo por acuerdo mutuo o en casos previstos por la ley |
| Carácter vinculante | No vincula a terceros hasta el fallecimiento | Vinculante desde su otorgamiento para todas las partes |
| Seguridad jurídica | Menor: puede revocarse sin avisar | Mayor: ofrece estabilidad y certeza a todas las partes |
| Uso habitual | Cualquier persona con patrimonio | Empresas familiares, patrimonios complejos, protección de familiares |

Como se desprende del cuadro anterior, el pacto sucesorio aporta una dimensión contractual que el testamento no tiene. Esta vinculatoriedad es precisamente su mayor ventaja en determinadas situaciones: ofrece certeza y estabilidad a todas las partes que lo suscriben.

5. ¿Cuándo es especialmente conveniente el pacto sucesorio?

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>

El pacto sucesorio es una herramienta de gran utilidad en múltiples situaciones. Entre las más habituales destacan:

- Sucesión de la empresa familiar: permite designar al sucesor del negocio con efectos vinculantes, garantizando la continuidad de la actividad y evitando disputas entre herederos.
- Reparto anticipado del patrimonio inmobiliario: especialmente cuando hay varios inmuebles y varios hijos, el pacto permite distribuirlos con claridad y acuerdo previo de todas las partes.
- Protección de cónyuge o pareja: se puede garantizar que el cónyuge o pareja de hecho tenga asegurados determinados bienes o derechos, más allá de lo que la ley reconoce como legítima.
- Liquidación anticipada de legítimas: a través del pacto de definición, un hijo puede renunciar a su legítima a cambio de recibir en vida una donación o bien concreto, cerrando así futuros conflictos.
- Situaciones de segunda familia o familia reconstituida: permite organizar la herencia de forma que se protejan tanto los hijos del matrimonio anterior como los del actual.
- Patrimonios complejos o con activos en el extranjero: cuando la herencia incluye participaciones societarias, activos financieros o bienes en otros países, la planificación anticipada mediante pacto reduce la incertidumbre y los costes de gestión.

6. Requisitos formales y otorgamiento

Para que el pacto sucesorio sea válido y produzca plenos efectos jurídicos, debe cumplir los siguientes requisitos formales establecidos por el Código Civil de Cataluña:

- Escritura pública notarial: el pacto debe otorgarse ante notario. No tiene validez si se formaliza en documento privado.
- Capacidad de los otorgantes: todas las partes deben ser mayores de edad y tener plena capacidad de obrar en el momento del otorgamiento.
- Consentimiento libre y voluntario: debe quedar acreditado que ninguna de las partes actuó bajo coacción, error o dolo.
- Contenido lícito: el pacto no puede vulnerar los derechos legitimarios de los herederos forzosos ni contravenir normas imperativas.

Una vez otorgado, el pacto sucesorio puede inscribirse en el Registro de Actos de Última Voluntad, lo que facilita su localización y acreditación tras el fallecimiento del otorgante.

7. Modificación y extinción del pacto sucesorio

Una de las características esenciales del pacto sucesorio es su carácter irrevocable unilateralmente. Sin embargo, la ley prevé determinados supuestos en los que puede modificarse o dejarse sin efecto:

- Por mutuo acuerdo de todas las partes: es la forma ordinaria de modificación o resolución. Debe formalizarse igualmente en escritura pública notarial.
- Por incumplimiento de las cargas o condiciones pactadas: si el instituido heredero incumple las obligaciones asumidas en el pacto, el instituyente puede instar su resolución.
- Por causas legales de indignidad o desheredación: si el beneficiario incurre en alguna de las causas previstas por la ley (atentado contra la vida del instituyente, maltrato, etc.), el pacto puede quedar sin efecto.
- Por acuerdo entre las partes en capitulaciones matrimoniales: en el caso de pactos otorgados en el marco de capitulaciones, podrán modificarse en el mismo instrumento.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

Es importante destacar que, fuera de estos supuestos, el instituyente no puede revocar unilateralmente el pacto, lo que lo distingue fundamentalmente del testamento.

8. Consideraciones fiscales

Desde el punto de vista tributario, el pacto sucesorio puede ofrecer ventajas significativas en determinadas circunstancias:

- En Cataluña, las transmisiones realizadas en vida mediante pacto sucesorio tributan por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con las reducciones y bonificaciones aplicables en función del grado de parentesco y del tipo de bien transmitido.
- A diferencia de las donaciones ordinarias, los pactos sucesorios de definición pueden beneficiarse del tratamiento fiscal previsto para las adquisiciones mortis causa, lo que en algunos casos resulta más favorable.
- En materia del IRPF, la transmisión de bienes mediante pacto sucesorio puede quedar exenta de tributación por ganancia patrimonial si se realiza correctamente, a diferencia de la donación ordinaria que sí tributa en el donante.

Aviso importante: La fiscalidad de los pactos sucesorios es compleja y depende de múltiples factores (tipo de bienes, grado de parentesco, residencia fiscal, normativa autonómica aplicable). Recomendamos consultar con un especialista antes de adoptar cualquier decisión con implicaciones tributarias.

9. ¿Cómo podemos ayudarle?

En nuestro despacho contamos con un equipo especializado en derecho sucesorio catalán con amplia experiencia en la planificación y el otorgamiento de pactos sucesorios. Le ofrecemos:

- Análisis personalizado de su situación patrimonial y familiar para determinar si el pacto sucesorio es la herramienta más adecuada en su caso.
- Asesoramiento integral sobre las distintas modalidades de pacto y sus implicaciones jurídicas y fiscales.
- Coordinación con el notario para la preparación y otorgamiento del pacto.
- Acompañamiento en todo el proceso, desde la primera consulta hasta la inscripción registral del pacto.

Si desea saber si el pacto sucesorio es adecuado para su situación o desea obtener más información sin compromiso, le invitamos a contactar con nuestro despacho. Estaremos encantados de atenderle.



TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.